

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF. : Modifica Circular N°1194 del 20
de enero de 1995.

C I R C U L A R N° 1410

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo.

Santiago, 30 de septiembre de 1998

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario modificar la Circular N°1194, de 20 de enero de 1995, en los siguientes términos:

I. TITULO III : "REQUISITOS DE PRESENTACION":

Reemplázase el número 1.1 "Grabación"; por el siguiente:

"1.1 GRABACION

Densidad de Grabación: desde 1.600 a 6.250 Bpi

Sin Label

Código ASCII

Factor de Bloqueo de 200 registros por block (igual para los 2 archivos). En caso que este factor de bloqueo presente dificultad, debe utilizarse factor de bloqueo 100 (igual para ambos archivos) e indicarse este factor en la etiqueta del medio magnético.

Longitud de Registro, Archivo 1 (ANEXO N° 1) 193.

Longitud de Registro, Archivo 2 (ANEXO N° 2) 171."

II. ANEXO N°1:

A. SECCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

1. Modifícase el registro tipo 1 "De identificación de la compañía", en los siguientes términos:

Campo FILLER, reemplázase el largo del campo de X(90) a X(114).

000314

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2. Modifícase el registro tipo 2 "De detalle por póliza", en los siguientes términos:

Se agrega campo 2.29 "FECHA-REASEGURO"; de largo 9(08) a informar en tres ocurrencias. En caso de reaseguro, en este campo se deberá informar la fecha de suscripción del contrato de la operación de reaseguro que se está informando.

3. Modifícase el registro tipo 3 "De detalle por afiliado y beneficiario", en los siguientes términos:

- a) Se agrega campo 3.26 "GARANTIA-ESTATAL"; de largo 9(01). En este campo se deberá informar si las personas de la póliza tienen derecho a garantía estatal.
- b) Se agrega campo 3.27 "RESOLUCION-VIGENTE"; de largo 9(10). En caso de existir resolución vigente, emitida por la Superintendencia de AFP que autorice el pago de parte de la Tesorería General de la República, en este campo deberá informarse el código de dicha resolución.
- c) Se agrega campo 3.28 "PAGO-COMPLEMENTO-PENSION-MINIMA"; de largo 9(01) a informar en tres ocurrencias. En este campo se deberá informar para cada persona de la póliza, si se realizó pago de la pensión mínima garantizada por el Estado, en cada uno de los tres meses del último trimestre.
- d) Campo FILLER, reemplázase el largo del campo de X(16) a X(26).

4. Modifícase el registro tipo 4 "De totales", en los siguientes términos:

Campo FILLER, reemplázase el largo del campo de X(96) a X(120).

B. SECCIÓN: CONTENIDO DE LOS CAMPOS

1. Modifícase el registro tipo 2 "De detalle por póliza", en los siguientes términos:

- a) Campo 2.8 VIGENCIA-PENSION, código 7; agrégase en el primer párrafo la expresión "o correspondería pagar" a continuación de la expresión "se está pagando".
- b) Campo 2.9 CODIGO-AFP; agrégase la siguiente AFP y su respectivo código: 28 Summa Bansander.

2
090315

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- c) Campo 2.22 COMPAÑIA-REASEGURO:
- i) cámbiase el nombre de las siguientes compañías a los que se indican: en el código 08 a Ise las Américas, código 17 a ING, código 19 a Axa, código 20 a Vida Corp y código 21 a CNA.
 - ii) agrégase las siguientes compañías y sus respectivos códigos: 28 Mass, 29 RGA, 30 CGS, 31 BCI, 32 Cardif, 33 Santiago y 34 Vitalis.
- d) Campo 2.28 TASA-CTO-EQUIV-RET; sustítuyese en el segundo párrafo la expresión "fecha de entrada en vigencia del reaseguro" por la frase "fecha de suscripción del contrato de reaseguro".
- e) Agrégase campo 2.29 "FECHA-REASEGURO", con el contenido que se especifica en página correspondiente ; en caso de reaseguro se deberá informar la fecha de suscripción del contrato de la operación de reaseguro que se está informando.

2. Modifícase el registro tipo 3 "De detalle por afiliado y beneficiario", en los siguientes términos:

- a) Campo 3.6 TIPO-BENEFICIARIO; se agrega código 77 "Beneficiario designado", destinado a identificar a los beneficiarios designados en pólizas con período garantizado de pago, con su instrucción correspondiente.
- b) Campo 3.12 REQUISITO-PENSION; modifícase el párrafo primero del contenido del campo, precisando el sentido del mismo. Asimismo se cambia la leyenda del código 1 (uno) por "no constituye excepción".
- Se agrega código 5 "Cónyuge-post-póliza", destinado a identificar las cónyuges ingresadas a la póliza en fecha posterior a la emisión de ésta, y que aún no tienen derecho a pensión, con su instrucción correspondiente.
- Se agrega código 6 "Ex-beneficiario-designado", para identificar a los beneficiarios designados que han dejado de recibir las pensiones garantizadas, con su instrucción correspondiente.
- c) Agrégase campo 3.26 "GARANTIA-ESTATAL", con el contenido que se indica en página correspondiente; donde se debe señalar si la persona que se informa cumple los requisitos para tener derecho a la Garantía Estatal, independientemente si tiene Resolución vigente de la Superintendencia de AFP, y si se encuentra o no recibiendo pago de complemento de pensión mínima.
- d) Agrégase campo 3.27 "RESOLUCION-VIGENTE", con el contenido que se indica en página correspondiente; en caso de existir resolución de la Superintendencia de AFP que autorice el pago de parte de la Tesorería General de la República, en este campo deberá informarse el código de dicha resolución.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- e) Agrégase campo 3.28 "PAGO-COMPLEMENTO-PENSION-MINIMA", con el contenido que se indica en página correspondiente ; donde se debe señalar si a la persona que se informa se le pagó complemento de pensión mínima para cada uno de los tres meses del trimestre, independientemente si existe Resolución emitida por la Superintendencia de AFP.

VIGENCIA

Las instrucciones de la presente circular rigen a contar de esta fecha y se aplicarán a la información con fecha de cierre 30 de septiembre de 1998.

Se adjunta página 3 y anexo N°1 para la mantención del texto refundido de la Circular N°1194.



La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

III. REQUISITOS DE PRESENTACION

La información deberá ser entregada en cinta magnética o diskette y en el caso del anexo N° 1, acompañada además de las hojas de control respectivas.

Las hojas de control señaladas deberán venir firmadas por el gerente general de la compañía o quien lo reemplace.

La información deberá cumplir exactamente con los requisitos que se establecen en la presente circular.

El medio magnético deberá cumplir los siguientes requisitos de presentación y grabación.

1. DE LA CINTA

1.1 GRABACION

Densidad de Grabación: desde 1.600 a 6.250 Bpi

Sin Label

Código ASCII

Factor de Bloqueo de 200 registros por block (igual para los 2 archivos). En caso que este factor de bloqueo presente dificultad, debe utilizarse factor de bloqueo 100 (igual para ambos archivos) e indicarse este factor en la etiqueta del medio magnético.

Longitud de Registro, Archivo 1 (ANEXO N° 1) 193.

Longitud de Registro, Archivo 2 (ANEXO N° 2) 171.

1.2 INDIVIDUALIZACION

Se deberá etiquetar las cintas e incluir en su etiqueta la siguiente información:

TITULO : "SEGUROS PREVISIONALES"

NOMBRE DE LA COMPAÑIA INFORMANTE

FECHA DE CIERRE DE LA INFORMACION

DENSIDAD DE GRABACION

000318

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**
A N E X O N° 1

El archivo que en este anexo se especifica, está destinado a informar respecto de los seguros previsionales establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980; que son o han sido responsabilidad de la compañía que informa.

En caso de cinta magnética, este archivo (anexo N° 1) deberá ser grabado en primer lugar en el medio magnético.

Consideraciones Generales

- a) Ante la ausencia de información en un campo numérico deberá grabarse "0" (cero) o ceros dependiendo del largo de él. En un campo alfanumérico, para igual situación se grabará "ESPACIOS".
- b) Todos los campos numéricos deberán grabarse justificados a la derecha y llenados con ceros por la izquierda, y los alfanuméricos justificados a la izquierda y llenados con espacios por la derecha. Para los campos numéricos se aceptarán como cantidades válidas las siguientes:

dígitos

- dígitos

+ dígitos (si no se antepone signo se asume por defecto el signo +)
donde "dígitos" corresponde a un entero positivo sin signo y sin separador de miles.

- c) La información correspondiente a unidades monetarias, deberá venir expresada en Unidades de Fomento (U.F.) con dos (2) decimales.
- d) Todas las fechas deben expresarse en formato AAAAMMDD, donde:

AAAA : cuatro dígitos del año que corresponda.

MM : dígitos del mes que corresponda.

DD : dígitos del día que corresponda.

Si el mes o el día es menor que 10, en números árabes se antepone el dígito 0 (cero).

- e) La información correspondiente a porcentajes, deberá ser expresada con dos (2) decimales, a excepción del campo PORCENTAJE-CUBIERTO.
- f) Debe tenerse especial cuidado que el software utilizado para la generación del archivo no grabe caracteres de control.
- g) Si en la información se encuentran contenidos caracteres Ñ o ñ, estos deberán ser reemplazados por #, si estos caracteres son manejados por la compañía como N o n, se enviarán de esta forma.

090319

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- h) Las palabras no deben ir con tilde y no deben incluir símbolos especiales tales como "º" "º", etc.
- i) Las cifras se trabajarán con 16 decimales y en el instante de determinar la tasa o monto que se está calculando, se efectuará la aproximación al número de decimales requeridos.

Consideración especial

Si el formato definido para algún campo, relativo a expresiones en montos de dinero, NUMERO - INTERNO o cualquier otro, fuera insuficiente para almacenar la información pertinente, NO DEBE AMPLIARSE LA LONGITUD DEL CAMPO, sino que deberá comunicarse a esta Superintendencia para que ella reformule los formatos relativos al archivo que se envía en medio magnético y al listado de control, si correspondiere.

Consideraciones de contenido

Una vez comunicado un siniestro o una póliza, en los envíos de información posteriores no podrá ser eliminado del archivo, asimismo no se podrá eliminar ningún registro asociado a ese siniestro o a esa póliza. Cualquier situación especial que se produzca, en este sentido, deberá ser comunicada por escrito a esta Superintendencia, junto con la entrega del medio magnético correspondiente.

En los casos en que la persona que se informa haya fallecido o haya perdido la calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia, no podrá eliminarse el registro respectivo sino que deberá informarse en los campos "TIPO-PENSION", "FECHA-FALLECIMIENTO", "DERECHO-PENSION" o "REQUISITO-PENSION" y otros campos que correspondan, según las instrucciones de la sección "CONTENIDO DE LOS CAMPOS".

Asimismo, cuando se produce el fallecimiento de un afiliado causante, no deberá crearse un nuevo registro para ese siniestro o póliza; es decir no se debe crear un nuevo "NUMERO-INTERNO" y registros asociados a él, sino que deberá informarse en los campos correspondientes según las instrucciones de la sección "CONTENIDO DE LOS CAMPOS".

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

SECCION: DESCRIPCION DE LOS REGISTROS

El archivo del anexo N° 1 que deberán enviar las compañías producto de las instrucciones de la presente circular, contendrá los siguientes tipos de registros:

Tipos de registro

El archivo deberá contener cuatro tipos de registros diferentes:

- | | |
|--|---|
| 1. De identificación de la compañía
(registro tipo 1): | Contendrá información que permita identificar a la Compañía que está haciendo envío de la información y del período informado. Cabe señalar que sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primer registro del archivo. |
| 2. De detalle por póliza
(registro tipo 2) | Contendrá información acerca de cada póliza informada, entendiendo por póliza el siniestro de invalidez o de sobrevivencia o la póliza de renta vitalicia, asociada a un mismo afiliado causante. |
| 3. De detalle por afiliado y beneficiario (registro tipo 3): | Contendrá información acerca del afiliado causante y de cada beneficiario en lo que respecta a los datos propios de cada uno. |
| 4. De totales (registro tipo 4): | Contendrá información de control relativa al número total de pólizas, de registros informados y montos de reservas. Cabe señalar que sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo. |

Formato de cada tipo de registro

Cada uno de los tipos de registros antes mencionados deberán tener la siguiente estructura:

REGISTRO TIPO 1 DE IDENTIFICACION DE LA COMPAÑIA

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".	9(01)
FECHA-HASTA	Fecha de cierre de la información que se envía, según 1.2.	9(08)
RUT-ASEGURADORA	Rol Unico Tributario de la Compañía de Seguros que está haciendo envío de la información. Es obligatorio y no puede informarse en ceros.	9(09)
VER-ASEGURADORA	Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.	X(01)

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

NOM-ASEGURADORA	Razón Social de la Compañía informante.	X(60)
FILLER	Sólo debe grabar espacios.	X(114)

REGISTRO TIPO 2 DE DETALLE POR POLIZA

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".	9(01)
NUMERO-INTERNO	Asociado a la póliza que se informa. Debe ser único, entre el resto de los registros tipo 2 dentro del archivo, según 2.2.	X(10)
NUMERO-PERSONAS	Número de personas que se informan en la póliza, incluido el afiliado, según 2.3.	9(02)
RUT-AFILIADO	Rol Unico Tributario del afiliado causante de la póliza, según 2.4.	9(09)
VER-RUT-AFILIADO	Dígito verificador del Rut del afiliado causante de la póliza, según 2.5.	X(01)
TIPO-PENSION	Código del tipo de pensión correspondiente a la póliza que se informa, según 2.6.	9(02)
COMPAÑIA-OBLIGADA	Compañía obligada al Pago del Aporte Adicional, según 2.7.	X(01)
VIGENCIA-PENSION	Código relativo al pago de pensiones de la póliza que se informa, según 2.8.	9(01)
CODIGO-AFP	Código de la AFP en que se encontraba afiliado el causante, según 2.9.	9(02)
TIPO-AFILIADO	Código relativo al afiliado causante, según 2.10.	X(01)
CUENTA-INDIVIDUAL	Monto en UF de la cuenta individual traspasado por la AFP, según 2.11.	9(05)V9(02)
INGRESO-BASE-EN-UF	Monto del ingreso base en UF para el afiliado causante, según 2.12.	9(03)V9(02)
PORCENTAJE-CUBIERTO	Porcentaje del ingreso base cubierto por el seguro para el afiliado causante, según 2.13.	9(03)
FECHA-VIGENCIA-INICIAL	Fecha en que se efectuó el traspaso de la prima única desde la AFP, según 2.14.	9(08)
PRIMA-UNICA	Monto en UF de la prima única traspasado por la AFP, según 2.15.	9(05)V9(02)
RENTA-MENSUAL	Monto en UF de la renta correspondiente al afiliado causante, según 2.16.	9(03)V9(02)
TIPO-RENTA	Código del tipo de póliza de renta vitalicia, según 2.17.	9(04)
MODALIDAD-RENTA	Código de la modalidad de pago de la póliza de renta vitalicia, según 2.18.	9(04)
TASA-CTO-EMISION	Tasa de costo de emisión equivalente, según 2.19.	9(02)V9(02)
TASA-VENTA	Tasa de venta, según 2.20.	9(02)V9(02)
NUMERO-REASEGURO	Número de operaciones de reaseguro, máximo 3, efectuadas para la póliza que se informa, según 2.21.	9(01)

090322

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

COMPANIA-REASEGURO ₍₁₎	Código de la compañía cedente o aceptante, según 2.22.	9(02)
OPERACION-REASEGURO ₍₁₎	Código del tipo de operación de reaseguro, según 2.23.	X(01)
MODO-REASEGURO ₍₁₎	Código del modo de operación de reaseguro, según 2.24.	X(01)
PORCENTAJE-RETENIDO ₍₁₎	Si reaseguro proporcional, porcentaje retenido de la póliza, según 2.25.	9(03)V9(02)
FECHA-INICIO ₍₁₎	Fecha desde que se devenga la obligación de pago del reasegurador, según 2.26.	9(08)
FECHA-TERMINO ₍₁₎	Fecha de término de la obligación de pago del reasegurador, según 2.27.	9(08)
TASA-CTO-EQUIVALENTE-RET ₍₁₎	Tasa de costo equivalente retenido, según 2.28.	9(02)V9(02)
FECHA-REASEGURO ₍₁₎	Fecha de suscripción del contrato de reaseguro, según 2.29	9(08)
COMPANIA-REASEGURO ₍₂₎	Código de la compañía cedente o aceptante, según 2.22.	9(02)
OPERACION-REASEGURO ₍₂₎	Código del tipo de operación de reaseguro, según 2.23.	X(01)
MODO-REASEGURO ₍₂₎	Código del modo de operación de reaseguro, según 2.24.	X(01)
PORCENTAJE-RETENIDO ₍₂₎	Si reaseguro proporcional, porcentaje retenido de la póliza, según 2.25.	9(03)V9(02)
FECHA-INICIO ₍₂₎	Fecha desde que se devenga la obligación de pago del reasegurador, según 2.26.	9(08)
FECHA-TERMINO ₍₂₎	Fecha de término de la obligación de pago del reasegurador, según 2.27.	9(08)
TASA-CTO-EQUIVALENTE-RET ₍₂₎	Tasa de costo equivalente retenido, según 2.28.	9(02)V9(02)
FECHA-REASEGURO ₍₂₎	Fecha de suscripción del contrato de reaseguro, según 2.29	9(08)
COMPANIA-REASEGURO ₍₃₎	Código de la compañía cedente o aceptante, según 2.22.	9(02)
OPERACION-REASEGURO ₍₃₎	Código del tipo de operación de reaseguro, según 2.23.	X(01)
MODO-REASEGURO ₍₃₎	Código del modo de operación de reaseguro, según 2.24.	X(01)
PORCENTAJE-RETENIDO ₍₃₎	Si reaseguro proporcional, porcentaje retenido de la póliza, según 2.25.	9(03)V9(02)
FECHA-INICIO ₍₃₎	Fecha desde que se devenga la obligación de pago del reasegurador, según 2.26.	9(08)
FECHA-TERMINO ₍₃₎	Fecha de término de la obligación de pago del reasegurador, según 2.27.	9(08)
TASA-CTO-EQUIVALENTE-RET ₍₃₎	Tasa de costo equivalente retenido, según 2.28.	9(02)V9(02)
FECHA-REASEGURO ₍₃₎	Fecha de suscripción del contrato de reaseguro, según 2.29	9(08)

Los subíndices (1, 2 y 3) corresponden a las operaciones de reaseguro efectuadas para la póliza que se informa.

090323

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REGISTRO TIPO 3 DE DETALLE POR AFILIADO Y BENEFICIARIO

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
NUMERO-INTERNO	Asociado a la póliza que se informa, según 2.2 y 3.2.	X(10)
NUMERO-DE-ORDEN	Número asignado a la persona que se informa, según 3.3.	9(02)
NOMBRE-AFILIADO-O-BENEFIC	Nombre de la persona que se informa, según 3.4.	X(40)
SEXO	Código del sexo de la persona que se informa, según 3.5.	X(01)
TIPO-BENEFICIARIO	Código del tipo de persona que se informa, según 3.6.	9(02)
SITUACION-INVALIDEZ	Código de la situación de no inválido o de inválido de la persona que se informa, según 3.7.	X(01)
FECHA-NACIMIENTO	Fecha de nacimiento de la persona que se informa, según 3.8.	9(08)
FECHA-FALLECIMIENTO	Fecha de fallecimiento, si corresponde, de la persona que se informa, según 3.9.	9(08)
FECHA-INVALIDEZ	Fecha de invalidez, si corresponde, de la persona que se informa, según 3.10.	9(08)
DERECHO-PENSION	Código que señala si la persona que se informa tiene o no derecho a pensión, según 3.11.	9(02)
REQUISITO-PENSION	Código que señala si ha sido modificado el derecho a pensión de la persona que se informa, según 3.12.	9(01)
RELACION-HIJO-MADRE	Debe señalarse el número que corresponde, según 3.13.	9(02)
FECHA-NAC-HIJO-MENOR	En caso de hijos no inválidos señalar fecha de nacimiento, según 3.14.	9(08)
DERECHO-ACRECER	Código de derecho a acrecer, según 3.15.	X(01)
PORCENTAJE-PENSION	Porcentaje de la pensión del afiliado causante, según 3.16.	9(03)V9(02)
PENSION - PERSONA	Monto en UF de la pensión que efectivamente está recibiendo la persona que se informa, según 3.17	9(03)V9(02)
CAUSAL-INVALIDEZ	Código de la causal de invalidez, contenido en el dictámen de la comisión médica, según 3.18	X(04)

090324

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REGION-INVALIDEZ	Región del país a la que pertenece la persona inválida, según 3.19	9(02)
RT-BASE-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica base total, según 3.20.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica financiera total, según 3.21.	9(05)V9(02)
RT-3%-TOTAL	Monto en UF de la reserva técnica al 3% total, según 3.22.	9(05)V9(02)
RT-BASE-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica base retenida, según 3.23.	9(05)V9(02)
RT-FINANCIERA-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica financiera retenida, según 3.24.	9(05)V9(02)
RT-3%-RETENIDA	Monto en UF de la reserva técnica al 3% retenida, según 3.25.	9(05)V9(02)
GARANTIA-ESTATAL	Código que señala si la persona que se informa tiene o no derecho a garantía estatal, según 3.26	9(01)
RESOLUCION-VIGENTE	Código de la Resolución vigente emitida por la Superintendencia de AFP, según 3.27	9(10)
PAGO-COMPLEMENTO-PENSION-MINIMA ₍₁₎	Código que señala si a la persona que se informa se le pagó o no complemento de pensión mínima, según 3.28	9(01)
PAGO-COMPLEMENTO-PENSION-MINIMA ₍₂₎	Código que señala si a la persona que se informa se le pagó o no complemento de pensión mínima, según 3.28	9(01)
PAGO-COMPLEMENTO-PENSION-MINIMA ₍₃₎	Código que señala si a la persona que se informa se le pagó o no complemento de pensión mínima, según 3.28	9(01)
FILLER	Sólo debe grabarse espacios	X(26)

7
000325

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REGISTRO TIPO 4 DE TOTALES

CAMPO	DESCRIPCION	PICTURE
TIPO-REGISTRO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "4".	9(01)
NUMERO-POLIZAS-INFOR	Número total de pólizas informadas en el archivo, según 4.2.	9(06)
NUMERO-REGISTROS-INFOR	Número total de registros informados en el archivo, contados desde el registro tipo 1 al registro tipo 4, según 4.3.	9(06)
TOTAL-RT-BASE-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica base total informada en el archivo, según 4.4.	9(08)V9(02)
TOTAL-RT-FINANCIERA-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica financiera total informada en el archivo, según 4.5.	9(08)V9(02)
TOTAL-RT-3%-TOTAL	Monto total en UF de la reserva técnica al 3% total informada en el archivo, según 4.6.	9(08)V9(02)
TOTAL-RT-BASE-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica base retenida informada en el archivo, según 4.7.	9(08)V9(02)
TOTAL-RT-FINAN-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica financiera retenida informada en el archivo, según 4.8.	9(08)V9(02)
TOTAL-RT-3%-RETENIDA	Monto total en UF de la reserva técnica al 3% retenida informada en el archivo, según 4.9.	9(08)V9(02)
FILLER	Sólo debe grabarse espacios	X(120)

000326

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

SECCION: CONTENIDO DE LOS CAMPOS

La información que deberá contener cada uno de los campos de los distintos tipos de registros, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones específicas.

1. REGISTRO TIPO 1 DE IDENTIFICACION DE LA COMPAÑIA

Contiene información que identifica a la compañía y deberá ser el primer registro del archivo.

<u>CAMPO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "1".
1.2 FECHA-HASTA	Es la fecha correspondiente al día de cierre de la información que se envía, de acuerdo a lo señalado en el punto II, Periodicidad de envío de la información, de esta circular.
1.3 NUM-RUT-ASEGURADORA	Corresponde al rol único tributario de la compañía informante.
1.4 VER-RUT-ASEGURADORA	Corresponde al dígito verificador del RUT de la compañía que informa.
1.5 NOM-ASEGURADORA	Razón Social de la Compañía informante.
1.6 FILLER	Sólo se graban espacios.

2. REGISTRO TIPO 2 DE DETALLE POR POLIZA

Contiene información acerca de cada póliza, asociada a un mismo afiliado causante.

<u>CAMPO</u>	<u>CONTENIDO</u>
2.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "2".
POLIZA	Número o código que la entidad aseguradora le ha asignado como identificación al siniestro de invalidez o sobrevivencia o a la póliza de renta vitalicia previsional que se informa, asociado a un afiliado causante. Debe ser único entre el resto de los registros tipo 2 del archivo.
2.2 NUMERO-INTERNO	

000327

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2.3 NUMERO-PERSONAS

Se debe señalar el número de personas que se informan en el siniestro de invalidez o de sobrevivencia o la póliza de renta vitalicia, incluido el afiliado causante y sus beneficiarios.

2.4 RUT-AFILIADO

Corresponde al rol único tributario del afiliado causante, de pensión de invalidez o de sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia previsional.

2.5 VER-RUT-AFILIADO

Dígito verificador del rol único tributario señalado en el campo anterior.

2.6 TIPO-PENSION

Se debe señalar el código correspondiente al tipo de pensión que es o ha sido responsabilidad de la compañía de seguros.

Los siniestros de invalidez o de sobrevivencia o las pólizas de renta vitalicia previsional que a la muerte del afiliado causante no generan pensiones de sobrevivencia, por no existir beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, deberá igualmente, cambiarse el código por el correspondiente a la sobrevivencia del tipo de pensión original.

CODIGOS VALIDOS:

- 01 Sobrevida (circular 528).
- 02 Invalidez (circular 528).
- 03 Sobrevida de la Invalidez (circular 528).
- 04 Renta vitalicia de Vejez a edad de jubilación.
- 05 Renta vitalicia de Vejez a edad anticipada.
- 06 Renta vitalicia de Invalidez Total.
- 07 Renta vitalicia de Invalidez Parcial.
- 08 Renta vitalicia de Sobrevida.
- 09 Sobrevida de renta vitalicia de Vejez a edad de jubilación (sobrevida de 04).
- 10 Sobrevida de renta vitalicia de Vejez a edad anticipada (sobrevida de 05).

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 11 Sobrevivencia de renta vitalicia de Invalidez Total (sobrevivencia de 06).
- 12 Sobrevivencia de Renta vitalicia de Invalidez Parcial (sobrevivencia de 07).
- 13 Sobrevivencia por traspaso o compra de cartera (mediante póliza de renta vitalicia).
- 14 Invalidez por traspaso o compra de cartera (mediante póliza de renta vitalicia).
- 15 Sobrevivencia de la invalidez por traspaso o compra de cartera (sobrevivencia de 14).

2.7 COMPAÑIA-OBLIGADA

Compañía obligada al pago del Aporte Adicional, según lo dispuesto en Artículo 62, inciso final, del D.L. N° 3.500, de 1980.

En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia de invalidez o de sobrevivencia, cuyo TIPO-PENSION corresponda a los códigos 06 o 07 o 08 o 11 o 12, deberá informarse si corresponde a compañía obligada al pago del aporte adicional.

En caso que se trate de una póliza de renta vitalicia de invalidez o de sobrevivencia no afecta a compañía obligada al pago del aporte adicional o de una póliza de renta vitalicia de vejez o que se trate de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia, deberá informarse no obligada al pago del aporte adicional.

CODIGOS VALIDOS:

- O: Compañía obligada al pago del Aporte Adicional.
- N: No obligada al pago del Aporte Adicional.

2.8 VIGENCIA-PENSION

Señalar el código que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

- 6 en caso de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia o de una póliza de renta

000329

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

vitalicia, inmediata o diferida, simple (sin adicionales) o con cláusula adicional de periodo garantizado de pago, por la cual **se está pagando o correspondería pagar pensión**, ya sea al rentista o a sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el D.L. N° 3500.

También deberá asignarse este código 6, en caso de un siniestro o de una póliza de renta vitalicia que tenga suspendido el pago de pensiones a causa de la no acreditación del derecho a percibir la pensión correspondiente.

7 en caso de una póliza de renta vitalicia, inmediata o diferida, con cláusula adicional de periodo garantizado de pago, en la cual **se está pagando o correspondería pagar la renta garantizada a los beneficiarios designados**, a causa de la no existencia de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia establecidos en el D.L. N° 3500.

Una vez extinguido el periodo garantizado o si las rentas garantizadas no percibidas fueron pagadas de una sola vez a los beneficiarios designados, se deberá cambiar al código 9.

8 en caso de una póliza de renta vitalicia diferida, simple o con cláusula adicional de periodo garantizado de pago, en la cual **aún no se comienza a pagar pensiones**. Una vez que el pago de las rentas vitalicias son responsabilidad de la compañía, se deberá cambiar al código 6, 7 ó 9, según corresponda.

Si durante el periodo temporal de pago la compañía toma conocimiento y tiene antecedentes que respalden el hecho que no pagará pensiones, a causa de la muerte del rentista y la no existencia de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia establecidos en el D.L. N° 3500 o beneficiarios designados, si corresponde, se deberá cambiar al código 9.

Asimismo, si las rentas garantizadas no percibidas fueron pagadas de una sola

000330

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

vez a los beneficiarios designados, a causa de la no existencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, establecidos en el D.L. N° 3.500, se deberá cambiar al código 9.

- 9 en caso de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia, inmediata o diferida, simple o con cláusula adicional de periodo garantizado de pago, por la cual ya no se está pagando pensión al rentista o no deba pagarse a futuro alguna pensión, a sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia, establecidos en el D.L. N° 3.500 o a sus beneficiarios designados, en su caso.

2.9 CODIGO-AFP

Código de la administradora en que se encontraba afiliado el causante, de pensión de invalidez o sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia previsional.

CODIGOS VALIDOS:

- | | |
|----|-------------------------------------|
| 01 | Alameda |
| 02 | Concordia |
| 03 | Cuprum |
| 04 | El Libertador |
| 05 | Habitat |
| 06 | Invierta (hasta 30.11.93) |
| 07 | Planvital (hasta 30.11.93) |
| 08 | Provida (fusión Unión 1.06.98) |
| 09 | San Cristóbal |
| 10 | Santa María |
| 11 | Summa |
| 12 | Magister (fusión Qualitas 1.09.98) |
| 13 | Unión (fusión Provida 1.06.98) |
| 14 | Protección |
| 15 | Futuro |
| 16 | Bannuestra |
| 17 | Banguardia |
| 18 | Qualitas (fusión Magister 1.09.98) |
| 19 | Bansander |
| 20 | Laboral |
| 21 | Previpan |
| 22 | Fomenta |
| 23 | Genera |
| 24 | Valora |

000331

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 25 Aporta
26 Planvital (desde 1.12.93)
27 Armoniza
28 Summa Bansander

2.10 TIPO-AFILIADO

Se señalará si el afiliado que da origen al pago de pensión del siniestro de invalidez o de sobrevivencia, es dependiente o independiente. En el caso de una póliza de renta vitalicia, sólo debe informarse "rentista vitalicio".

CODIGOS VALIDOS:

- D Dependiente
I Independiente
R Rentista Vitalicio

INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

2.11 CUENTA-INDIVIDUAL

Sólo para siniestros de invalidez y sobrevivencia. Debe indicarse el monto de la cuenta individual efectivamente traspasado por la AFP a la compañía de seguros. Se debe expresar en unidades de fomento, con dos decimales. Mientras no se conozca su valor real, debe informarse "ceros".

2.12 INGRESO-BASE-EN-UF

Sólo para siniestros de invalidez y sobrevivencia. Ingreso base determinado para el afiliado causante de pensión de invalidez o sobrevivencia. Se debe expresar en unidades de fomento, con dos decimales.

2.13 PORCENTAJE-CUBIERTO

Sólo para siniestros de invalidez y sobrevivencia. Se debe indicar el porcentaje del ingreso base que se encuentra cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia. Se debe expresar sin decimales.

RENTA-VITALICIA

2.14 FECHA-VIGENCIA-INICIAL

Se debe señalar la fecha del primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la administradora de fondos de pensiones respectiva, debe informarse en formato AAAAMMDD.

2.15 PRIMA-UNICA

Debe señalarse el monto traspasado por la A.F.P.

000332

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

en que se encontraba afiliado el contratante o causante de la póliza de renta vitalicia. Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.

2.16 RENTA-MENSUAL

Debe indicarse el monto de la renta mensual convenida entre la compañía y el contratante de una póliza de renta vitalicia previsional de vejez o de invalidez.

En el caso que se trate de una póliza de renta vitalicia de sobrevida (código 08) deberá informarse la pensión de referencia del afiliado causante.

Debe expresarse en unidades de fomento, con dos decimales.

2.17 TIPO-RENTA

Debe indicarse si la renta vitalicia de que se trata es inmediata o diferida.

CODIGOS VALIDOS:

1000 Inmediata

2xxx Diferida, donde: xxx representa el tiempo expresado en meses en que se difiere la renta.

2.18 MODALIDAD-RENTA

Debe señalarse la modalidad de pago de la renta vitalicia previsional.

CODIGOS VALIDOS:

1000 Renta Vitalicia, sin adicionales.

3xxx Renta vitalicia con cláusula adicional de período garantizado de pago, donde xxx representa el tiempo expresado en meses en que se garantiza la renta del causante.

4xxx Renta vitalicia con cláusula alternativa de porcentajes superiores al mínimo establecido en el artículo 58 del D.L. 3.500, para beneficiarios indicados en la póliza, donde xxx representa el tiempo expresado en meses en que se garantiza la renta del causante, en caso que la póliza se haya vendido además, con el adicional de período garantizado de pago.

000333

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

En caso que la póliza no haya sido vendida además, con el adicional de periodo garantizado de pago, xxx tomará valor cero.

En caso que la renta vitalicia se haya otorgado con la cláusula alternativa identificada con el código 4xxx, en el campo PORCENTAJE-PENSION se deberá informar en el registro correspondiente al beneficiario que se informa, el porcentaje que éste obtendrá de la pensión de referencia del afiliado, pactado al contratar la renta vitalicia.

TASAS

2.19 TASA-CTO-EMISION

Se debe informar la "tasa de costo de emisión equivalente" (TC_e), es decir, aquella tasa que iguala los flujos actariales de la póliza que se informa con su respectiva reserva técnica base, a la FECHA-VIGENCIA-INICIAL. No debe confundirse con la TV_i , la cual se informa en el campo 2.20.

Si se trata de una póliza de renta vitalicia cuya FECHA-VIGENCIA-INICIAL sea anterior a la fecha en que la compañía comenzó a operar con calce, deberá informarse la tasa del 3% real anual.

Si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia, debe informarse la tasa del 3% real anual.

Debe expresarse con dos decimales.

2.20 TASA-VENTA

Se debe informar la "tasa de Venta" (TV_v) que corresponde a la tasa de interés que iguala los flujos actariales de la póliza con el valor de la prima única, al momento de entrada en vigencia de la póliza que se informa, de acuerdo a lo definido en la Circular N° 1.143

Debe expresarse con dos decimales.

REASEGURO

2.21 NUMERO-REASEGURO

Se debe informar el número de operaciones de reaseguro efectuadas para la póliza o siniestro que se informa.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Este número determina el número de veces que el grupo de campos siguientes deben contener información que describe los contratos de reaseguro que están operando, para el siniestro o póliza que está informando.

Este campo debe contener un número entero comprendido entre 0 y 3.

En caso de reaseguro, deberá informarse en los campos siguientes, cada una de las operaciones de reaseguro que tenga la póliza que se está informando, el número de ocurrencias es tres.

En caso que no exista reaseguro, en cada una de las tres ocurrencias de los campos siguientes, deberá grabarse de acuerdo a la letra a) de las "consideraciones generales" de este anexo.

2.22 COMPAÑIA-REASEGURO

En caso de reaseguro se debe informar lo siguiente:

La compañía cedente debe informar el código de la compañía que actúa como aceptante.

La compañía aceptante debe informar el código de la compañía que actúa como cedente.

CODIGOS VALIDOS:

01	Aetna Chile
02	Caja Reaseguradora
03	Chilena Consolidada
04	Cigna
05	Consorcio Nacional
06	Construcción
07	Huelén
08	ISE Las Américas
09	Interamericana
10	Previsión
11	Real Chilena
12	Renta Nacional
13	Roble
14	Euroamérica
15	Santander
16	Raulí
17	ING (ex Cruz Blanca)
18	Banrenta
19	Axa (ex UAP)
20	Vida Corp (ex Compensa)
21	CNA (ex Convida)
22	Soince-Re
23	Cruz del Sur
24	Le Mans

000335

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- 25 Allianz Bice
- 26 Interrentas
- 27 BHIF América
- 28 Mass
- 29 RGA
- 30 CGS
- 31 BCI
- 32 Cardif
- 33 Santiago
- 34 Vitalis

2.23 OPERACION-REASEGURO

Se debe informar el tipo de operación de reaseguro.

CODIGOS VALIDOS :

- A Aceptación
- B Retroaceptación (devolución de aceptación)
- C Cesión
- D Retrocesión (devolución de cesión)

Cualquier otro tipo de operación de reaseguro no contemplado anteriormente, deberá ser consultado con suficiente anterioridad a la fecha de cierre de la información y de la operación, a esta Superintendencia.

2.24 MODO-REASEGURO

Se debe informar el modo de reaseguro.

CODIGOS VALIDOS :

- P Proporcional
- N No proporcional

En el caso de los contratos de reaseguro no proporcionales señalados en la circular N° 1143, el tramo a ceder deberá señalarse en los campos FECHA-INICIO, y FECHA-TERMINO, dependiendo de si se trata de un contrato de tipo diferido, temporal, o intermedio.

2.25 PORCENTAJE-RETENIDO

En caso de reaseguro proporcional la compañía cedente deberá informar el porcentaje retenido. Asimismo, la compañía aceptante deberá informar el porcentaje aceptado.

Esto significa que la compañía aceptante debe

000336

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

repetir toda la información correspondiente a la póliza del cedente.

El porcentaje se debe expresar con dos decimales.

2.26 FECHA-INICIO

Se debe informar la fecha en que se devenga la obligación de pago del reasegurador, de acuerdo a lo siguiente :

La compañía cedente deberá informar la fecha de inicio a partir de la cual comenzará a recibir pagos por rentas de la compañía aceptante.

Asimismo, la compañía aceptante deberá informar la fecha de inicio a partir de la cual comenzará a pagar rentas a la compañía cedente.

Debe informarse en formato AAAAMMDD.

2.27 FECHA-TERMINO

Se debe informar la fecha en que se da término a la obligación de pago del reasegurador, de acuerdo a lo siguiente :

La compañía cedente deberá informar la fecha de término hasta la cual recibirá rentas la compañía aceptante.

Asimismo, la compañía aceptante deberá informar la fecha hasta la cual pagará rentas a la compañía cedente.

En caso que la fecha de término se extienda hasta el final de la tabla de mortalidad, debe indicarse como fecha de término 99991231. Es el caso de un reaseguro proporcional o no proporcional diferido.

Debe informarse en formato AAAAMMDD.

2.28 TASA-CTO-EQUIV-RET

Se debe informar la tasa técnica utilizada para calcular el valor de la reserva técnica base retenida, esto es TCR_i o TV_i según corresponda, para la póliza y operación de reaseguro que se está informando, de acuerdo a lo definido en la Circular N° 1.143.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

En caso que la fecha de suscripción del contrato de reaseguro sea anterior al 1993.12.17, deberá informarse cero.

Debe expresarse con dos decimales.

2.29 FECHA-REASEGURO

Se debe informar la fecha de suscripción del contrato de reaseguro, por medio del cual la compañía cede o acepta responsabilidad de la póliza en forma parcial o total.

Se debe informar la fecha en la ocurrencia que corresponda (1, 2 o 3) a la operación de reaseguro que se está informando (aceptación o cesión), tanto si se trata de una póliza de renta vitalicia o de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia.

Se entiende por suscripción el momento en que se formaliza el contrato de reaseguro, independientemente de su fecha de entrada en vigencia.

Debe informarse en formato AAAAMMDD.

000338

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3. REGISTRO TIPO 3 DE DETALLE POR AFILIADO Y BENEFICIARIO

Información acerca del afiliado causante y de cada beneficiario. Deben crearse a continuación del registro tipo 2, de la póliza respectiva.

<u>CAMPO</u>	<u>CONTENIDO</u>
3.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".
3.2 NUMERO-INTERNO	Número o código que la entidad aseguradora le ha asignado como identificación al siniestro de invalidez o sobrevivencia o a la póliza de renta vitalicia previsional que se informa, asociado a un afiliado causante. Corresponde a aquél definido en 2.2. Debe ser único entre los registro tipo 2 del archivo y el mismo para todos los registros tipo 3, asociados a ese registro tipo 2.
PERSONA	
3.3 NUMERO-DE-ORDEN	Corresponde al número asignado al afiliado y a sus beneficiarios, de acuerdo al orden en que se informan. El afiliado deberá clasificarse con el número 1, el primer beneficiario con el número 2 y así sucesivamente. Este número no podrá ser modificado una vez que se asignó la primera vez que se informó, aún en el caso que los beneficiarios pierdan tal calidad. Para cumplir con lo anterior, en lo posible se deberá agrupar a las personas de acuerdo al siguiente orden: <ul style="list-style-type: none">- Afiliado- Cónyuge- Hijo del o de la cónyuge- Madre de hijo natural- Hijos de la Madre de hijo natural- Madre- Padre

Sin embargo, si surge algún beneficiario después que el siniestro o la póliza haya sido informada, éste deberá registrarse en el último lugar.

Los hijos deberán informarse ordenados por edad, de mayor a menor.

²¹
000339

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3.4 NOMBRE-AFILIADO-O-BENEF

Es el nombre de la persona que se está informando, de acuerdo al siguiente orden:

Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres.

Si el espacio asignado fuera insuficiente, se podrá truncar los nombres, en ningún caso los apellidos.

3.5 SEXO

Es la codificación del sexo al que pertenece la persona de la cual se está informando.

CODIGO VALIDOS:

M Masculino
F Femenino

3.6 TIPO-BENEFICIARIO

Es el código del tipo de persona que se informa.

CODIGOS VALIDOS:

- | | |
|----|--|
| 99 | Afiliado |
| 10 | Cónyuge sin hijos con derecho a pensión. |
| 11 | Cónyuge con hijos con derecho a pensión. |
| 20 | Madre de hijo natural sin hijos con derecho a pensión. |
| 21 | Madre de hijo natural con hijos con derecho a pensión. |
| 30 | Hijo sin derecho a incremento. |
| 35 | Hijo con derecho a incremento. |
| 41 | Padre. |
| 42 | Madre. |
| 77 | Beneficiario designado |

Corresponde crear un registro destinado al beneficiario designado, en el caso de póliza de renta vitalicia contratada con el adicional de período garantizado, en la cual **se está pagando** o correspondería pagar (en caso de encontrarse en el período temporal de una renta diferida) la renta garantizada al beneficiario designado.

Este debe agregarse como último registro de la póliza y completarse con el máximo de información que posea la compañía para ese beneficiario designado.

3.7 SITUACION-INVALIDEZ

Corresponde informar la situación de no inválido o de inválido de la persona que se informa.

CODIGOS VALIDOS:

N No inválido

400340

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

T Inválido total
P Inválido parcial

En caso que se trate de una madre de hijo natural inválida u otro tipo de beneficiario inválido, no evaluado por la Comisión Médica, deberá clasificarse de acuerdo a los antecedentes que disponga la compañía.

3.8 FECHA-NACIMIENTO

Fecha de nacimiento de la persona que se informa, indicando el año, los dígitos del mes y los dígitos del día, en ese orden (AAAAMMDD). Si se trata de un hijo por nacer acreditado, se podrá informar indicando la fecha probable de nacimiento, sin perjuicio de comunicar posteriormente la fecha real de ocurrencia de éste.

3.9 FECHA-FALLECIMIENTO

Fecha de fallecimiento, si corresponde, de la persona que se informa, en el orden señalado en el punto anterior (AAAAMMDD).

3.10 FECHA-INVALIDEZ

Fecha de invalidez, si corresponde, de la persona que se informa.

Para el caso del afiliado causante y si se trata de un siniestro de invalidez, se debe informar la fecha a contar de la cual se devenga la pensión, de acuerdo a lo señalado por la comisión médica respectiva, en formato AAAAMMDD.

En el caso que se trate de una póliza de renta vitalicia, la declaración de invalidez debe ser aquella establecida en el primer dictamen emitido por la comisión médica como fecha de invalidez del afiliado, en formato AAAAMMDD.

3.11 DERECHO-PENSION

Se debe señalar si la persona que se informa tiene o no derecho a pensión, independientemente si se encuentra o no recibiendo renta. Es así como se deben informar "con derecho a pensión", los beneficiarios potenciales de afiliados inválidos o acogidos a pensión de vejez, que cumplan con los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Las personas cuyo matrimonio haya sido declarado nulo por sentencia judicial, deberán incluirse en el archivo e informarse en este campo el código que corresponda: si cumple con los requisitos para ser beneficiaria de pensión de sobrevivencia, esto es, tener hijos con el

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

causante (con o sin derecho a pensión), vivir a expensas de él y ser soltera o viuda, deberá grabarse con el código de "tiene derecho a pensión". Asimismo, si no cumple con los requisitos para ser beneficiaria de pensión de sobrevivencia, deberá grabarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión".

Las madres de hijo natural que hayan perdido los requisitos para ser beneficiarias de pensión de sobrevivencia, deberán mantenerse en el archivo e informarse en este campo con el código de "no tiene derecho a pensión".

En el caso de los hijos, tanto inválidos como no inválidos que pierdan dicho derecho a pensión a causa de dejar de ser solteros, deberán mantenerse en el archivo e informarse en este campo el código de "no tiene derecho a pensión".

Los hijos solteros no inválidos, tienen la calidad de beneficiarios de pensión de sobrevivencia hasta que cumplen los 24 años de edad, no obstante que, para tener derecho al pago de la pensión deben cumplir el requisito de ser menores de 18 años o estar efectuando estudios en cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o profesional. Es así que, si un hijo que estudiaba a los 18 años, dejó sus estudios y su padre o madre fallece, antes de que cumpla los 24 años, será beneficiario de pensión si vuelve a estudiar, aún cuando simultáneamente se encuentre trabajando.

Si la compañía no tiene certeza de que la persona cumple con los requisitos mencionados, como es el caso, por ejemplo, de los hijos mayores de 17 años y menores de 24 que no han presentado certificados de estudio, deberá indicarse con el código de "derecho a pensión no acreditado".

Deberá constituirse reserva por aquellos hijos informados bajo el código "Derecho a pensión no acreditado"

CODIGOS VALIDOS :

- 99 Tiene derecho a pensión.
- 10 No tiene derecho a pensión.
- 20 Derecho a pensión no acreditado.

3.12 REQUISITO-PENSION

En caso de existir una situación de excepción

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

que motiva la pérdida de requisitos para tener derecho a pensión de sobrevivencia del beneficiario que se informa, debe señalarse el motivo de ello de acuerdo a lo siguiente.

CODIGOS VALIDOS :

- 1 No constituye excepción
- 2 Ex - Cónyuge
- 3 Ex - MHN
- 4 Hijo sin derecho
- 5 Cónyuge -post-póliza
- 6 Ex-beneficiario-designado

Las personas cuyo matrimonio haya sido declarado nulo por sentencia judicial, ex-cónyuge, ya sea que tengan o no tengan derecho a pensión, deberán mantenerse dentro del archivo e indicarse el código de "ex - cónyuge".

Las madres de hijo natural que hayan perdido los requisitos para ser beneficiarias de pensión de sobrevivencia, deberán informarse con el código "ex - MHN".

En el caso de los hijos, tanto inválidos como no inválidos que pierdan dicho derecho a pensión a causa de dejar de ser solteros, deberán informarse con el código de "Hijo sin derecho".

Cuando en la póliza existe una cónyuge que no tiene derecho a pensión debido a que el matrimonio se verificó después que el afiliado se pensionó y aun no han transcurrido al menos tres años desde la fecha del matrimonio y no tiene hijos en común con el afiliado, deberá informarse en este campo el código de "cónyuge-post-póliza".

Cuando se trate de un beneficiario designado que ha perdido el derecho a pensión, debido a que la compañía pagó todas las pensiones garantizadas, deberá mantenerse en el archivo e informarse con el código de "ex-beneficiario-designado".

Si no existe excepción a los requisitos para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia o se trata del afiliado o de un beneficiario en situación distinta de las señaladas anteriormente, debe informarse con el código de "no constituye excepción".

3.13 RELACION-HIJO-MADRE

Deberá grabarse, según el TIPO-BENEFICIARIO

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

que se está informando, lo que a continuación se indica:

Hijos, en el caso que la madre, padre inválido o madre de hijo natural, sean beneficiarios del afiliado causante, deberá registrarse el NUMERO-DE-ORDEN asignado por la compañía a la madre, padre inválido o madre de hijo natural que le corresponde al hijo que se está informando.

En el caso que se trate de un siniestro de invalidez o sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia, donde el afiliado causante es la madre, y el cónyuge no es beneficiario de ésta, deberá grabarse cero (0), para el hijo que se está informando.

Si la madre o madre de hijo natural que le correspondería al hijo que se está informando, no es beneficiaria del afiliado causante, deberá grabarse cero (0), para el hijo que se está informando.

Afiliado y resto de beneficiarios que se informan en la póliza, deberá repetirse su propio NUMERO-DE-ORDEN asignado por la compañía.

3.14 FECHA-NAC-HIJO-MENOR

Sólo en el caso que la persona que se informa sea un o una cónyuge, o se trate de una madre de hijo natural, con hijos **no inválidos** con derecho a pensión, se debe informar la fecha de nacimiento del hijo menor, en el orden antes señalado (AAAAAMMDD). Una vez que el hijo pierde el derecho a pensión de sobrevivencia esta campo debe completarse con ceros (0).

En caso que el o la cónyuge o madre de hijo natural, que se esté informando tenga algún hijo **inválido**, no deberá informarse fecha de nacimiento del hijo menor, aún cuando tenga hijos menores no inválidos.

3.15 DERECHO-ACRECER

Se debe señalar si la persona que se informa tiene o no derecho a acrecer, según lo siguiente:

CODIGOS VALIDOS :

S Si, si se trata de cónyuge o madre de hijo natural, con derecho a acrecer.

N No, si se trata de cónyuge o madre de hijo natural sin derecho a acrecer, como es el caso en que tenga un hijo inválido

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

soltero; y afiliado y resto de los beneficiarios del siniestro o póliza, deben informarse con código "N".

El acrecimiento de la o del cónyuge y de la madre de hijo natural, ocurre en el momento en que el derecho a pensión de sobrevivencia en favor de los hijos solteros no inválidos, se extinga respecto de todos ellos, esto es, al cumplir 24 años de edad (288 meses) el menor de todos ellos, independientemente del hecho de que todos o alguno de ellos hayan tenido o no derecho al pago de la pensión, por estar o no haber estado estudiando.

3.16 PORCENTAJE-PENSION

Se debe señalar, para la persona que se informa, el porcentaje legal o pactado que efectivamente le corresponde de la pensión del afiliado causante, independientemente si se encuentra o no recibiendo renta.

En caso que se trate del afiliado, deberá informarse el cien por ciento

En caso de que se trate de hijo, cónyuge o madre de hijo natural, deberá informarse de acuerdo a la **situación a la fecha de cierre del periodo que se informa**. Es así que en caso que el causante de la renta vitalicia no tuviere cónyuge con derecho a pensión, el porcentaje que corresponde informar para cada hijo sin madre con derecho a pensión, deberá ajustarse a lo establecido en el inciso final del artículo 58 del D.L. Nº 3.500.

En caso de tratarse de una renta vitalicia con cláusula adicional de período garantizado de pago, a la muerte del rentista deberá modificarse el porcentaje que la persona que se informa, obtendrá de la pensión de referencia del afiliado causante.

En caso de tratarse de una renta vitalicia otorgada con la cláusula alternativa identificada con el código 4xxx, en el campo MODALIDAD-RENTA, se deberá grabar en el registro del beneficiario que corresponda, el porcentaje que obtendrá de la pensión de referencia del afiliado, pactado al contratar la póliza de renta vitalicia. Se debe expresar con dos decimales.

3.17 PENSION-PERSONA

Corresponde informar el monto de la pensión que efectivamente está recibiendo la persona que se está informando de acuerdo a las siguientes

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

instrucciones:

- Cuando la persona que se está informando pertenezca a un siniestro de invalidez, o a una póliza de renta vitalicia de vejez o renta vitalicia de invalidez:

- i) Si el afiliado causante se encuentra vivo, deberá informarse el monto de la renta mensual que está recibiendo.

En esta situación, en los registros correspondientes a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberá informarse cero.

- ii) Si el afiliado causante está fallecido, para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberá informarse el monto de la pensión que efectivamente se encuentran recibiendo.

En esta situación, en el registro correspondiente al afiliado causante, deberá informarse a cero.

- Cuando la persona que se está informando pertenezca a un siniestro de sobrevivencia o a una póliza de renta vitalicia de sobrevivencia:

- i) Para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, de un siniestro de sobrevivencia o para los asegurados de una póliza de renta vitalicia de sobrevivencia, deberá informarse el monto de la renta mensual que efectivamente se encuentran recibiendo.

En estas situaciones, en el registro correspondiente al afiliado causante, deberá informarse cero.

Debe expresarse en unidades de fomento, con dos decimales.

3.18 CAUSAL-INVALIDEZ

Causal de invalidez, si corresponde, de la persona que se informa.

Corresponde a la clasificación internacional de enfermedades, determinada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cuyo código se encuentra contenido en el respectivo dictámen de invalidez.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3.19 REGION-INVALIDEZ

En caso de invalidez, se debe informar la Región del país donde se emitió el dictámen de invalidez o a la que pertenece la persona que se informa, si no existe dictámen.

Debe expresarse en números árabes con dos dígitos. En este caso para la región metropolitana corresponde informar 13.

RESERVAS

3.20 RT-BASE-TOTAL

Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica base (VPP_b), correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro. Si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia, **no afecta a calce**, debe informarse la reserva calculada al 3% real anual.

Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.

3.21 RT-FINANCIERA-TOTAL

Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro. Si se trata de un siniestro de invalidez o de sobrevivencia o de una póliza de renta vitalicia, **no afecta a calce**, deberá informarse cero.

Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.

3.22 RT-3%-TOTAL

Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica utilizando como tasa de interés técnica el 3% real anual, correspondiente a la obligación total de la compañía, esto es reserva directa o reserva aceptada, sin efectuar descuentos por reaseguro. Esta reserva se utiliza solo para efectos extracontables.

Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.

3.23 RT-BASE-RETENIDA

Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica base correspondiente a la obligación de la compañía, neta de reaseguro, (VPPR_b). En caso que no exista reaseguro, deberá informarse la reserva base total, definida en 3.20.

Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3.24 RT-FINANCIERA-RETENIDA

Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica financiera correspondiente a la obligación de la compañía neta de reaseguro.

En caso que no exista reaseguro, deberá informarse la reserva financiera total, definida en 3.21.

Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.

3.25 RT-3%-RETENIDA

Se debe señalar, para el afiliado o beneficiario que se está informando, la reserva técnica utilizando como tasa se interés técnica el 3% real anual, neta de reaseguro.

En caso que no exista reaseguro, deberá informarse la reserva al 3% real anual total, definida en 3.22. Esta reserva se utiliza sólo para efectos extracontables.

Se debe expresar en unidades de fomento con dos decimales.

GARANTIA ESTATAL

3.26 GARANTIA-ESTATAL

Se debe señalar si a la fecha de cierre, la persona que se informa tiene o no derecho a Garantía Estatal (G.E.), independientemente si tiene Resolución vigente de la Superintendencia de AFP, y si se encuentra o no recibiendo pago de complemento de pensión mínima.

Se entiende por Resolución vigente a las resoluciones emitidas por la Superintendencia de AFP que autorizan el pago de los complementos de pensión mínima garantizada, por parte de la Tesorería General de la República.

Se debe informar si la persona cumple los requisitos establecidos en el Título VII del DL N°3.500, de 1980 y la normativa vigente para acceder a la garantía estatal, sin considerar el monto de la renta mensual de la póliza.

Al tratarse de renta vitalicia de vejez o invalidez para afiliado causante **no fallecido**, en el registro del causante debe marcarse lo que a él corresponda en tanto que para los beneficiarios potenciales de éste, debe marcarse **0** (cero).

En el caso de renta vitalicia de sobrevivencia o de beneficiarios de renta vitalicia de vejez o invalidez **con causante fallecido**, deberá mantenerse en el registro del afiliado causante el

30
000348

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

código que a él correspondía al momento de su fallecimiento, en tanto que para los beneficiarios de la póliza debe marcarse lo que corresponda a cada cual, en el período que se informa.

Si se trata de una póliza de renta vitalicia diferida, durante el período de la renta temporal debe informarse 0 (cero) en todos los registros de la póliza. En tanto que una vez que ésta pasa a ser responsabilidad de la compañía, debe informarse lo que corresponda en cada caso.

En el caso que se trate de un siniestro del seguro de invalidez y sobrevivencia (Circular N°528), debe informarse 0 (cero) en todos los registros del siniestro, por cuanto la verificación de dicho derecho le corresponde a la AFP.

Para los beneficiarios que dejan de tener derecho a pensión, debe marcarse 0 (cero) desde el momento que dejan de tener derecho a pensión.

Si el registro que se informa corresponde a un beneficiario designado debe informarse 0 (cero).

Si se trata de pólizas reaseguradas, la compañía cedente es responsable de informar lo que corresponda en cada caso. En tanto que la compañía aceptante debe marcar 0 (cero).

CÓDIGOS VALIDOS

- 0 No tiene derecho a garantía estatal
- 1 Si tiene derecho a garantía estatal y tiene Resolución de Superintendencia de AFP.
- 2 Si tiene derecho a garantía estatal y no tiene Resolución de Superintendencia de AFP.
- 3 La compañía no ha verificado si tiene o no derecho a G.E.

3.27 RESOLUCION-VIGENTE

En caso que la persona que se informa, tenga a la fecha de cierre Resolución vigente de la Superintendencia de AFP (código 1 en campo 3.26), deberá señalar el código de dicha resolución en el mismo formato de su emisión; esto es "tipo-número-año" (el año debe informarse con cuatro dígitos).

Si la persona que se informa no tiene Resolución vigente, este campo debe completarse con ceros (0).

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**3.28 PAGO-COMPLEMENTO
PENSION-MINIMA**

Se debe señalar si a la persona que se informa se le pagó complemento de pensión mínima en cada uno de los tres meses del trimestre, independientemente si existe Resolución emitida por la Superintendencia de AFP. Adicionalmente se debe informar para el mes que corresponda, si la compañía pagó o no Bono de Invierno u otro beneficio establecido por Ley.

Deberá informarse en la primera ocurrencia (₍₁₎) el dato correspondiente al primer mes del trimestre, en la segunda (₍₂₎) el correspondiente al segundo y en la tercera ocurrencia (₍₃₎) aquél concerniente al tercer mes del trimestre, según las indicaciones que a continuación se señalan.

Se debe informar respecto del pago de la pensión mínima garantizada por el Estado, ya sea que la compañía esté recibiendo devolución de la diferencia entre la pensión mínima y la pensión contratada en la póliza, de parte de la Tesorería General de la República, o esté financiando dicha diferencia con recursos propios.

Al tratarse de renta vitalicia de vejez o invalidez para afiliado causante no fallecido, en el registro del causante debe marcarse lo que a él corresponda en tanto que para los beneficiarios potenciales de éste, debe marcarse 0 (cero).

En el caso de renta vitalicia de sobrevivencia o de beneficiarios de renta vitalicia de vejez o invalidez con causante fallecido, en el registro del afiliado causante debe marcarse 0 (cero), en tanto que para los beneficiarios de la póliza debe marcarse lo que corresponda a cada cual, en el mes que se informa.

Si se trata de una póliza de renta vitalicia diferida, durante el período de la renta temporal debe informarse 0 (cero) en todos los registros de la póliza. En tanto que una vez que ésta pasa a ser responsabilidad de la compañía, debe informarse lo que corresponde en cada caso.

En el caso que se trate de un siniestro del seguro de invalidez y sobrevivencia (Circular N° 528), debe informarse 0 (cero) en todos los registros del siniestro, por cuanto la verificación de dicho derecho le corresponde a la AFP.

Para los beneficiarios que pierden su derecho a pensión, debe marcarse 0 (cero) desde el momento de la pérdida del derecho a pensión.

000350

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Si el registro que se informa corresponde a un beneficiario designado debe informarse 0 (cero).

Si se trata de pólizas reaseguradas, la compañía cedente es responsable de informar lo que corresponda en cada caso. En tanto que la compañía aceptante debe marcar 0 (cero).

CODIGOS VALIDOS

- 0 No pagó complemento de pensión mínima y no pagó bono de invierno
- 1 Si pagó complemento de pensión mínima y no pagó bono de invierno
- 2 Si pagó complemento de pensión mínima y si pagó bono de invierno
- 3 No pagó complemento de pensión mínima y si pagó bono de invierno

3.29 FILLER

Sólo grabar espacios.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

4. REGISTRO TIPO 4 DE TOTALES

Contiene información de control y deberá ser el último registro del archivo

<u>CAMPO</u>	<u>CONTENIDO</u>
4.1 TIPO-REGISTRO	Se debe informar el tipo de registro. En este caso corresponde tipo "4".
4.2 NUMERO-POLIZAS-INFOR	Se debe informar el número total de siniestros de invalidez o de sobrevida y pólizas de rentas vitalicias contenidas en el archivo. Debe corresponder al número total de registros tipo 2 contenidos en el archivo.
4.3 NUMERO-REGISTROS-INFOR	Se debe informar el número total de registros contenidos en el archivo. Esto es, se indicará la suma del registro tipo 1, más los registros tipo 2, más todos los registros tipo 3 y más el registro tipo 4.
4.4 TOTAL-RT-BASE-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica base total (VPP), de todos los registros tipo 3, definidos en 3.20.
4.5 TOTAL-RT-FINAN-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera total, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.21.
4.6 TOTAL-RT-3%-TOTAL	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica a tasa de interés al 3% real anual total, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.22.
4.7 TOTAL-RT-BASE-RETENIDA	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica base retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.23.
4.8 TOTAL-RT-FINAN-RETENIDA	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica financiera retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.24.
4.9 TOTAL-RT-3%-RETENIDA	Se debe informar la sumatoria en U.F. de la reserva técnica a tasa de interés al 3% real anual retenida, de todos los registros tipo 3, definidos en 3.25.
4.10 FILLER	Sólo se graban espacios.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

SECCION: HOJAS DE CONTROL

Conjuntamente con el envío del medio magnético, que contiene la información definida en la presente Circular, deberán entregarse las hojas de control, con información relativa a los seguros previsionales, las que deberán ajustarse estrictamente a los formatos que se adjuntan a este anexo N° 1 y a las siguientes instrucciones de su contenido.

En cada hoja de control que se adjunte, la compañía que esta enviando la información deberá identificarse en la línea destinada a ello.

Asimismo, en la línea FECHA-HASTA deberá informarse la fecha de cierre de la información que se envía, de acuerdo a lo definido en 1.2, de este ANEXO N° 1.

HOJA DE CONTROL N° 1

Esta destinada a informar sobre número de registros informados.

1. Definiciones del Contenido de las Columnas

Nº de:	Se refiere al número de registros que se deberá informar en las filas correspondientes.
Renta Vitalicia de Vejez:	Se refiere al número de pólizas de renta vitalicia de vejez informado, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Renta Vitalicia de invalidez:	Se refiere al número de pólizas de renta vitalicia de invalidez informado, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Renta Vitalicia Sobrevivencia:	Se refiere al número de pólizas de renta vitalicia de sobrevivencia informado, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Siniestros de Invalidez:	Se refiere al número de siniestros de invalidez informado, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Siniestros de Sobrevivencia:	Se refiere al número de siniestros de sobrevivencia informados, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Total:	Corresponde a la suma de los números de registros de pólizas y siniestros descritos para las cinco columnas inmediatamente anteriores.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

B. Definiciones del Contenido de las Filas

- Pólizas: Deberá informarse el número de pólizas o siniestros correspondiente a cada columna. Corresponde al número de registros tipo 2, para cada uno de los tipos de seguros señalados en cada columna.
- Afiliado y Beneficiario: Bajo la columna total; el número señalado deberá coincidir con aquel informado en el Registro de Totales en el campo 4.2 NUMERO-POLIZAS-INFOR.
- Registro 1 más registro 4: Deberá informarse el número de personas contenidas en el archivo, esto es, el número de afiliados causantes y sus beneficiarios informados. Corresponde al número de registros tipo 3, para cada uno de los tipos de seguros señalados en cada columna.
- Total: Bajo la columna total; deberá corresponder a la suma de los registros tipo 3 contenidos en el archivo.
- Total: Corresponde a la suma del registro tipo 1 más el registro tipo 4 contenidos en el archivo, su número es siempre 2 (dos) y sólo deberá informarse bajo la columna total.
- Total: Para cada columna deberá informarse la suma del número de registros contenidos en las filas inmediatamente anteriores.
- Total: Bajo la columna total; el número deberá coincidir con aquel número informado en el Registro de Totales, en el campo 4.3 NUMERO-REGISTROS-INFOR.

HOJA DE CONTROL N° 1

COMPAÑIA _____

FECHA-HASTA _____

REGISTROS INFORMADOS

Nº de:	Rta. Vit. Vejez	Rta. Vit. Invalidez	Rta. Vit. Sobrevivencia	Siniestros de		TOTAL
				Invalidez	Sobrevivencia	
Pólizas						
Afiliado Y Benef.						
Reg. 1 más Reg. 4						
Total						

Firma del representante de la compañía

090355

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

HOJA DE CONTROL N° 2

Está destinada a informar sobre montos de reservas por tipo de seguro y tasa de interés, su objetivo es la cuadratura contable y extracontable de las reservas técnicas. Deberá expresarse en unidades de fomento con dos decimales.

I. ESTRUCTURA DE LA HOJA DE CONTROL

Los cuadros que componen esta hoja de control corresponden al control contable, A y control extracontable, B de las reservas técnicas informadas.

A. CONTROL CONTABLE

Está compuesto por el cuadro de reservas técnicas base y el cuadro de reservas técnicas financiera.

A.1 RESERVAS TECNICAS BASE: Debe incluir la información correspondiente a la reserva técnica base para cada uno de los tipos de seguros indicados en las columnas correspondientes.

A.2 RESERVAS TECNICAS FINANCIERA: Debe incluir la información correspondiente a la reserva técnica financiera para cada uno de los tipos de seguros indicados en las columnas correspondientes.

B. CONTROL EXTRACONTABLE

Consiste en el cuadro de reservas técnicas al 3% real anual.

RESERVAS TECNICAS AL 3%: Debe incluir la reserva técnica calculada a la tasa de interés del 3% real anual para cada uno de los tipos de seguros indicados en las columnas correspondientes. Esta información es sólo para efectos extracontables.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

II. CONTENIDO DE LOS CUADROS

1. Contenido de las Columnas

A continuación se define el contenido de las columnas que se repiten en cada uno de los cuadros A.1, A.2 y B, descritos anteriormente.

Reservas:	Se refiere al valor de reservas según tasa de interés, desglosada en las filas que se señalan.
Renta Vitalicia Vejez:	Corresponde a la reserva informada por pólizas de renta vitalicia de vejez, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Renta Vitalicia Invalidez:	Corresponde a la reserva informada por pólizas de renta vitalicia de invalidez, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Renta Vitalicia Sobrevivencia:	Corresponde a la reserva informada por pólizas de renta vitalicia de sobrevivencia, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Invalidez y Sobrevivencia:	Corresponde a la reserva informada por siniestros de invalidez y de sobrevivencia, cuyos códigos se encuentran definidos para el campo 2.6 TIPO-PENSION.
Total:	Corresponde a la suma de reservas por las pólizas y siniestros descritos para las cuatro columnas inmediatamente anteriores.

2. Contenido de las Filas

A continuación se define el contenido de las filas que se repiten en cada uno de los cuadros A.1, A.2 y B, descritos anteriormente.

2.1 Contenido de las filas por tipo de obligación de la compañía

Retenida:	Deberá informarse la reserva técnica por siniestros de invalidez o de sobrevivencia y de pólizas de renta vitalicia previsional correspondiente a la retención de la compañía, y es la resultante de la reserva directa, menos la reserva cedida y más la reserva aceptada.
-----------	---

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- Directa: Deberá informarse la reserva técnica por siniestros de invalidez o de sobrevivencia y de pólizas de renta vitalicia previsional, correspondiente a la obligación directa de la compañía.
- Cedida: Deberá informarse la reserva técnica por siniestros de invalidez o de sobrevivencia y de pólizas de renta vitalicia previsional, correspondiente a la obligación cedida de la compañía.
- Aceptada: Deberá informarse la reserva técnica por siniestros de invalidez o de sobrevivencia y de pólizas de renta vitalicia previsional, correspondiente a la obligación aceptada de la compañía.

2.2 Contenido de las filas según tasa de interés.

- Al 3%: Deberá informarse las reservas técnicas: retenida, directa, cedida y aceptada que se presentan en el cuadro, calculadas a la tasa de interés técnico del 3% real anual.
- En calce: Deberá informarse las reservas técnicas: retenida, directa, cedida y aceptada que se presentan en el cuadro, calculadas a la tasa de interés técnico resultante para cada póliza de renta vitalicia previsional afecta al mecanismo de calce, desde la entrada en vigencia de la circular N° 803 en adelante; esto es calce del 3% real anual y circulares N° 873, N° 1.041 y N° 1.143 según corresponda.
- Suma: Deberá informarse la suma de las reservas calculadas con las tasas de interés técnico del 3% y en calce, señaladas en los recuadros superiores, en lo correspondiente a cada fila.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

III. INFORMACION A REGISTRAR

A. CUADROS DE CONTROL CONTABLE

A.1 RESERVAS TECNICAS BASE

Para las filas al 3%:

Solamente corresponde informar las reservas técnicas de los siniestros de invalidez o de sobrevivencia y de las pólizas de renta vitalicia previsional **no afectas al mecanismo de calce** y cuya tasa técnica de descuento de reservas es el 3% real anual.

Para las filas en calce:

Solamente corresponde informar la reserva técnica base de pólizas de renta vitalicia previsional **afectas al mecanismo de calce**.

Para las filas Suma:

El monto registrado en la fila retenida, bajo la columna total, deberá coincidir con aquel informado en el Registro de Totales, en el campo 4.7 TOTAL-RT-BASE-RETIENIDA.

El monto registrado en la fila directa más la fila aceptada, bajo la columna total, deberá coincidir con aquel informado en el Registro de Totales, en el campo 4.4 TOTAL - RT - BASE - TOTAL.

Cuadratura con FECU:

El monto de la reserva técnica base, que se registre en las filas Suma debe corresponder a aquella informada en FECU, en el cuadro de siniestros, en lo correspondiente a cada uno de los tipos de seguros indicados en las columnas respectivas a cada ramo; esto es: renta vitalicia de vejez, renta vitalicia de invalidez, renta vitalicia de sobrevivencia, e Invalidez y Sobrevivencia.

Fila retenida, debe coincidir con la cifra informada en la cuenta, "siniestros por pagar liquidados o en proceso de liquidación".

Fila directa, debe coincidir con la cifra informada en la cuenta, "siniestros por pagar directos".

Fila cedida, debe coincidir con la cifra informada en la cuenta, "siniestros por pagar reaseguro cedido".

Fila aceptada, debe coincidir con la cifra informada en la cuenta, "siniestros por pagar reaseguro aceptado".

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

A.2 RESERVAS TECNICAS FINANCIERA

Para las filas en calce:

Solamente corresponde informar la reserva técnica base de pólizas de renta vitalicia previsional **afectas al mecanismo de calce**.

El monto registrado en fila retenida, bajo la columna total, deberá coincidir con aquel informado en el Registro de Totales, en el campo 4.8 TOTAL-RT-FINAN-RETENIDA.

El monto registrado en fila directa más la fila aceptada, bajo la columna total, deberá coincidir con aquel informado en el Registro de Totales, en el campo 4.5 TOTAL-RT- FINANCIERA-TOTAL.

B. CUADRO DE CONTROL EXTRACONTABLE

RESERVAS TECNICAS AL 3%

Para las filas al 3%:

Solamente corresponde informar las reservas técnicas de los siniestros de invalidez o de sobrevivencia y de las pólizas de renta vitalicia previsional **no afectas al mecanismo de calce**, que utilizan como tasa técnica de descuento de reservas el 3% real anual. Esta información debe coincidir con la registrada en el cuadro de control A.1 RESERVAS TECNICAS BASE.

Para las filas en calce:

Solamente corresponde informar las reservas técnicas de las pólizas de renta vitalicia previsional **afectas al mecanismo de calce**, utilizando como tasa técnica de descuento de reservas el 3% real anual.

Para las filas Suma:

El monto registrado en la fila retenida, bajo la columna total, deberá coincidir con aquel informado en el Registro de Totales, en el campo 4.9 TOTAL-RT-3%-RETENIDA.

El monto registrado en la fila directa más la fila aceptada, bajo la columna total, deberá coincidir con aquel informado en el Registro de Totales, en el campo 4.6 TOTAL-RT-3%-TOTAL.

HOJA DE CONTROL N° 2

COMPAÑIA _____

FECHA-HASTA _____

B. CONTROL EXTRACONTABLE

RESERVAS	RESERVAS TECNICAS AL 3%				
	Rta. Vit. Vejez	Rta. Vit. Invalidez	Rta. Vit. Sobrevivencia	Invalidez y Sobrevivencia	TOTAL
Al 3% Retenida					
Directa					
Cedida					
Aceptada					
En calce Retenida					
Directa					
Cedida					
Aceptada					
Suma Retenida					
Directa					
Cedida					
Aceptada					

Firma del representante de la compañía

090361

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

HOJA DE CONTROL N° 3

Corresponde a un desglose del cuadro B. CUADRATURA EXTRACONTABLE, de reservas calculadas a la tasa de interés técnico del 3% real anual, que deberá informarse en caso de reaseguro.

CUADRO A. CESIONES

La compañía cedente deberá informar la reserva por siniestros de invalidez o de sobrevivencia y pólizas de renta vitalicia previsional que han sido cedidos a una determinada compañía. Deberá completarse un cuadro por cada compañía aceptante.

CUADRO B. ACEPTACIONES

La compañía aceptante deberá informar la reserva por siniestros de invalidez o de sobrevivencia y pólizas de renta vitalicia previsional que han sido aceptados desde una determinada compañía. Deberá completarse un cuadro por cada compañía cedente.

1. Contenido de las Columnas

Columnas por tipos de seguros:	Corresponde a lo definido para hoja de control N° 2, para cada uno de los tipos de seguros que se informan en cada columna.
Columnas RT al 3%:	Corresponde a lo definido para hoja de control N° 2, para efectos extracontables.

2. Contenido de las Filas

Fila cedida y aceptada:	Corresponde a lo definido para la hoja de control N° 2, en lo que corresponde a "fila cedida" y "fila aceptada" respectivamente.
Fila al 3%:	Corresponde informar para todos los siniestros de invalidez o de sobrevivencia y pólizas de renta vitalicia previsional no afectas al mecanismo de calce , es decir, que utilizan como tasa técnica de descuento de reservas el 3% real anual.
Fila en calce:	Corresponde informar para todas las pólizas de renta vitalicia previsional afectas al mecanismo de calce , utilizando como tasa técnica de descuento de reservas el 3% real anual.
Fila Suma:	Corresponde a la suma de las reservas informadas en los recuadros superiores, en lo correspondiente a cada fila.

000362

HOJA DE CONTROL N° 2

COMPAÑIA _____

FECHA-HASTA _____

A. CONTROL CONTABLE

RESERVAS	A.1 RESERVAS TECNICAS BASE				
	Rta. Vit. Vejez	Rta. Vit. Invalidez	Rta. Vit. Sobrevivencia	Invalidez y Sobrevivencia	TOTAL
Al 3% Retenida					
Directa					
Cedida					
Aceptada					
En calce Retenida					
Directa					
Cedida					
Aceptada					
Suma Retenida					
Directa					
Cedida					
Aceptada					
RESERVAS	A.2 RESERVAS TECNICAS FINANCIERA				
	Rta. Vit. Vejez	Rta. Vit. Invalidez	Rta. Vit. Sobrevivencia	Invalidez y Sobrevivencia	TOTAL
En calce Retenida					
Directa					
Cedida					
Aceptada					

000363

Firma del representante de la compañía

HOJA DE CONTROL N° 3

COMPAÑIA _____

FECHA-HASTA _____

A. CESIONES

A COMPAÑIA _____

RESERVAS	RT AL 3%				
	Rta. Vit. Vejez	Rta. Vit. Invalidez	Rta. Vit. Sobrevivencia	Invalidez y Sobrevivencia	TOTAL
Al 3% Cedida					
En calce Cedida					
Suma Cedida					

B. ACEPTACIONES

DE COMPAÑIA _____

RESERVAS	RT AL 3%				
	Rta. Vit. Vejez	Rta. Vit. Invalidez	Rta. Vit. Sobrevivencia	Invalidez y Sobrevivencia	TOTAL
Al 3% Aceptada					
En calce Aceptada					
Suma Aceptada					

000364

Firma del representante de la compañía

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

HOJA DE CONTROL N° 4

Está destinada solamente a informar sobre montos de reservas técnicas de seguros no previsionales afectos al mecanismo de calce, su objetivo es la cuadratura contable y extracontable de las reservas técnicas. Deberá expresarse en unidades de fomento con dos decimales.

I. ESTRUCTURA DE LA HOJA DE CONTROL

Los cuadros que componen esta hoja de control corresponden al control contable, A y control extracontable, B de las reservas técnicas correspondientes a los seguros no previsionales.

La información que debe contener cada cuadro, corresponde a la definida para la hoja de control N° 2.

II. CONTENIDO DE LOS CUADROS

1. Contenido de las Columnas

Las reservas que se informen en cada una de las columnas que se repiten en los cuadros A y B, descritos anteriormente, deberán corresponder a las columnas definidas en FECU para los seguros tradicionales: VIDA, RENTA o MIXTOS. Deberá informarse una columna por cada tipo de seguro tradicional afectos al mecanismo de calce.

El monto total de estas reservas se registrará bajo la columna Total.

2. Contenido de las Filas

A continuación se define el contenido de las filas que se repiten en cada uno de los cuadros A y B, descritos anteriormente.

2.1 Contenido de las filas por tipo de obligación de la compañía

Corresponde a lo definido para la hoja de control N° 2, para las filas: retenida, directa, cedida y aceptada.

2.2 Contenido de las filas según tasa de interés.

En calce:

Deberá informarse las reservas técnicas: retenida, directa, cedida y aceptada que se presentan en el cuadro, calculadas a la tasa de interés técnico resultante para cada póliza de seguro de vida tradicional afecta al mecanismo de calce desde la entrada en vigencia de la circular N° 803; esto es calce al 3% real anual y circulares N° 873, N° 1.041 y N° 1.143.

HOJA DE CONTROL N° 4

COMPÀÑIA _____

FECHA-HASTA _____

OTROS SEGUROS EN CALCE

A. CUADRATURA CONTABLE		B. CUADRATURA EXTRA CONTABLE	
RT - BASE		RT - FINANC.	
RESERVAS	SEGUROS TRADIC.	RESERVAS	SEGUROS TRADIC.
En calce Retenida		En calce Retenida	En calce Retenida
Directa		Directa	Directa
Cedida		Cedida	Cedida
Aceptada		Aceptada	Aceptada

Firma del representante de la compañía

190366

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Ref. :Modifica Circular N°1122
del 24 de mayo de 1993

Santiago, 16 de octubre de 1998

C I R C U L A R N° 1411

A las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular indicada en la referencia, en los siguientes términos:

I. Modifícase el Anexo N° 1 del APÉNDICE N° 3, Instrumentos de Deuda Seriados, en la siguiente forma:

- a) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 5 sustítúyese el CAMPO PROVISION por el CAMPO AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
- b) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 6, agrégase el CAMPO CLASIFICACION INVERSION, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
- c) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 6, sustítúyese el CAMPO TOTAL PROVISION por el CAMPO TOTAL AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
- d) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 6, sustítúyese el PICTURE X(103) correspondiente al CAMPO FILLER, por el PICTURE X(104).

II. Modifícase el Anexo N° 2 del APÉNDICE N°3, Instrumentos de Deuda Únicos, en la siguiente forma:

- a) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 9, sustítúyese el CAMPO PROVISION por el CAMPO AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
- b) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 10, agrégase el CAMPO CLASIFICACION INVERSION, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.

000367

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- c) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 10, sustitúyese el CAMPO TOTAL PROVISION por el CAMPO TOTAL AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
- d) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 10, sustitúyese el PICTURE X(99) correspondiente al CAMPO FILLER, por el PICTURE X(100).

III. Modifícase el Anexo Nº1 del APENDICE Nº 4, Instrumentos de Deuda Seriados, en la siguiente forma:

- a) En la última oración del segundo párrafo de la página 1, sustitúyese "Provisión" por "Ajuste a Mercado".
- b) En la página 3, sustitúyese el número 14 "Provisión" por el siguiente:

14. Ajuste a Mercado: corresponde al ajuste al valor de mercado de los instrumentos que deben efectuar las entidades aseguradoras o reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a lo indicado en el punto 1, Titulo III de la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia. En caso que la compañía efectúe provisiones adicionales señaladas en la Circular antes mencionada, deberá indicarlo en nota a los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos y con signo menos cuando el valor de mercado sea menor al valor compra y con signo positivo cuando el valor de mercado sea mayor al valor compra.

- c) En la página 3, agrégase el siguiente número 22 "Clasificación de inversión"

"22. Clasificación de inversión: se deberá informar la clasificación del instrumento, de acuerdo a lo señalado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia, indicando:

D : Disponible para la venta
M : Mantención hasta su vencimiento"

IV. Modifícase el Anexo Nº 2 del APENDICE Nº4, Instrumentos de Deuda Unicos, en la siguiente forma:

- a) En la última oración del segundo párrafo de la página 4, sustitúyese "Provisión" por "Ajuste a Mercado".
- b) En la página 5, sustitúyese el número 13 "Provisión" por el siguiente:

000368